

PUNTO DE SUSCRICION.

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*



En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del sábado 11 del corriente, número 952, se lee lo que sigue:

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Pocas reformas en el orden civil y económico son de mas interés y urgencia que la de las leyes hipotecarias. Las actuales se hallan condenadas por la ciencia y por la opinion, porque ni garantizan suficientemente la propiedad, ni ejercen saludable influencia en la prosperidad pública, ni asientan en sólidas bases el crédito territorial, ni dan actividad á la circulacion de la riqueza, ni moderan el interés del dinero, ni facilitan su adquisicion á los dueños de la propiedad inmueble, ni dan la debida seguridad á los que sobre aquella garantía prestan sus capitales. Hubieran sin duda estas consideraciones provocado hace ya tiempo la reforma, á no haberse creído que el Código civil era el lugar mas oportuno para verificarla, y nada habria que oponer á este aserto si la complicacion inevitable de la obra, y las dificilísimas cuestiones que tiene que resolver en la diversidad de leyes civiles de los antiguos Estados, que han venido á formar la Monarquía, permitieran llevar en breve término á las Cortes el proyecto de Código civil.

Pero en la imposibilidad de hacerlo, no debe dilatarse lo que requiere tan urgente remedio, y que es indispensable para la creacion de los Bancos de crédito territorial, para dar certidumbre al dominio y á los demas derechos en la cosa; para poner límites á la mala fe, y para libertar al propietario del yugo de usureros despiadados. Una ley especial, á cuyo progreso se dedique con preferencia la comision que V. M. tiene nombrada para formular el Código civil, satisfará necesidad tan apremiante sin que este pensamiento altere de modo alguno el de la formacion de los Códigos; no haciendo mas que anteponer por especiales y poderosos motivos lo que por de mas urgencia no puede dilatarse sin inconvenientes gravísimos.

La Comision ilustrada y celosa estudiará los trabajos anteriores, los comparará con las leyes de las demas naciones, y preparará sin duda un proyecto digno de ser llevado á las Cortes apenas hayan reanudado sus importantes tareas, y de recibir la sancion de V. M.; sirviendo este trabajo de base y punto de partida para plantear reformas vivamente ansiadas por el pais, algunas iniciadas ó reclamadas enérgicamente por sus representantes.

En esta atencion el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 8 de Agosto de 1855.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel de la Fuente Andrés.

Real decreto.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La Comision nombrada por mi Real decreto de

21 de Febrero del corriente año de 1855 para la formacion de la ley orgánica de Tribunales y del Código de procedimientos, y para la revision del proyecto del Código civil, se dedicará con preferencia y brevedad á formular un proyecto de ley de hipotecas ó de aseguracion de la propiedad territorial para que mi Gobierno pueda presentarle á las Cortes Constituyentes.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en San Lorenzo á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andrés.

Negociado general.

Excmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido determinar por Real decreto de 8 del actual que la Comision que V. E. preside se dedique preferentemente á la formacion de una ley de hipotecas, confiando en que convencida la Comision de la urgencia de este trabajo, procurará llevarlo á término con la posible brevedad. S. M. desea que la nueva ley parta del principio de la publicidad de las hipotecas; publicidad pedida por las Cortes de Toledo de 1539, y por las de Valladolid de 1555, y elevada á ley del Reino; que como incompatibles con aquella condicion, no se reconozcan para lo sucesivo hipotecas generales; que se establezcan formalidades exteriores para la traslacion de la propiedad y de los demas derechos en la cosa, y que se medite con detencion sobre la conveniencia ó inconveniencia de suprimir las hipotecas legales; y en el primer caso que se escogiten los medios de conciliar la supresion con los intereses que antes protegía el privilegio, y especialmente con los de las mujeres casadas, los menores y los incapacitados. De la ilustracion y celo que tiene acreditados esa Comision espera confiadamente S. M. que dará cima con perfeccion y prontitud á tan importante trabajo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1855.—Sr. Presidente de la Comision nombrada para la formacion del proyecto de ley orgánica de Tribunales, del Código de procedimientos y revision del Código civil.

Excmo. Sr.: Tomando S. M. la Reina (Q. D. G.) en consideracion las razones expuestas por la Direccion general de Artillería acerca de la conveniencia de fijar las bases que han de regir para las entregas ó ventas de pólvoras de guerra á otros ramos, se ha dignado, de conformidad con lo propuesto por la misma, dictar las disposiciones siguientes:

1.ª No se facilitarán en lo sucesivo pólvoras de guerra de los almacenes del Estado á dependencias de otros Ministerios mas que en los casos extraordinarios de no haberlas en los de la Hacienda civil, siendo urgente su adquisicion y previa la correspondiente autorizacion de la Direccion general de Artillería, la que deberá dar cuenta al Ministerio de la Guerra.

2.ª Cuando deban facilitarse de los almacenes de Artillería dichas pólvoras de guerra, segun lo expresado en la disposicion anterior, á corporaciones ó empresas no dependientes de dicho ramo de guerra, y siempre que sus objetos sean á cargo de los presupuestos generales del Estado, ó particular de cualquiera otro Ministerio, se graduará su valor á los precios siguientes:

Recibida en la fábrica de Murcia sin los empaques, á 350 reales quintal.

En las dependencias de artillería de la Península, con el aumento por razon de trasportes y sin empaques, á 400 rs. id.

3.ª Las empresas ó sociedades particulares no podrán recibirlas sin previa Real autorizacion expedida por Guerra, y en este caso se les cargará su importe del modo siguiente:

En la fábrica de Murcia sin los empaques, á 400 rs. quintal.

En las demas dependencias de artillería, con aumento por razon de trasportes y sin empaques, á 500 rs. id.

4.ª El valor de las cantidades de pólvoras de guerra que en

virtud de las precedentes disposiciones se entreguen será satisfecho en metálico en el acto de recibirlas en las dependencias donde se verifique, debiendo remesarse dichas cantidades á la fábrica de Murcia con el objeto de que se elabore su reemplazo.

5.^a Los cuerpos ó institutos armados dependientes de otros Ministerios continuarán recibiendo las municiones que necesiten para su servicio como hasta el día, abonando el valor de las pólvoras á los mismos precios establecidos en la disposicion 2.^a para las corporaciones dependientes de los presupuestos del Estado.

6.^a Al cuerpo de Ingenieros militares se le podrá facilitar la pólvora de guerra que necesite para las obras de fortificacion, con arreglo á lo dispuesto en la base 1.^a, y de los precios marcados en la 2.^a para las corporaciones dependientes de los presupuestos del Estado.

7.^a y última. Cuando en las dependencias de artillería existiese alguna cantidad de pólvora de guerra deteriorada ó inútil, cuya enagenacion para usos particulares de otros ramos se considerase conveniente, deberá proponerse á este Ministerio de la Guerra para la resolucion de S. M., así como los precios que en vista de su estado deban asignársele, y sin cuyo requisito no podrá verificarse entrega alguna de dichas pólvoras inútiles ó deterioradas, excepto en los casos marcados en la disposicion 1.^a

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1855.—O'Donnell.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se comunica á este de la Guerra en 5 de Julio último la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de las razones expuestas por V. E. en su comunicacion de 18 de Setiembre último, se ha servido declarar que los beneficios acordados por Real orden de 23 de Junio de 1850 á los Jefes y Oficiales que regresan de Filipinas por el istmo de Suez á la Península se hagan extensivos á los que lo verifican de las Antillas en barcos de vapor en cuanto á las dos pagas que reciben á su salida; siendo su soberana voluntad que en lo sucesivo se les considere como embarcados hasta que extinguidos los dos meses entren al disfrute del sueldo que les corresponda en la Península, quedando por lo demas vigentes las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1847 y 31 de Diciembre de 1849, respecto de las que realizan su navegacion en buques de vela.»

De la de S. M. la traslado á V. E. con inclusion de copia de la Real orden de 23 de Junio de 1850 que se cita, para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1855.—O'Donnell.

Real orden que se cita.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que en 25 de Marzo último cursó V. E. á este Ministerio, promovida por el Capitan graduado Teniente de infantería de reemplazo D. Francisco Calvo, procedente del ejército de Filipinas, en solicitud de que no se le haga baja en los sueldos que por auxilio de marcha se le facilitaron antes de su embarque para la Península. Enterada S. M., conformándose con lo expuesto por la seccion de Guerra del Consejo Real, y teniendo presente que á los Jefes y Oficiales que regresan de aquellas Islas se les abonan cinco pagas por calcularse necesario igual número de meses para efectuar el viaje por el Cabo de Buena Esperanza, y como compensacion de los haberes que no disfrutaron durante la navegacion, no siendo por tanto justo que á los que su posicion particular les permite sufrir un desembolso mayor para hacerla en un término mas breve se les haga un descuento que, además de lo gravoso que en sí es por la diferencia de los sueldos que se disfrutaban en Ultramar, se ha invertido ya en el objeto á que el Gobierno le ha destinado, se ha servido resolver que si bien pueden ser aplicables las reglas establecidas en las Reales órdenes de 18 de Setiembre de 1847 y 31 de Diciembre último á los Oficiales que vienen á España por el Cabo de Buena Esperanza, en atencion á lo incierto que es el tiempo que han de invertir en la navegacion, no deben aplicarse del mismo modo á los que lo verifican por el istmo de Suez, pues que para ello necesitan hacer gastos de consideracion, á los cuales no les es posible atender, ni aun con las cinco pagas que reciben al emprender el viaje, y que debe considerárles embarcados hasta que extinguidos los cinco meses á que aquellos correspondan empiece á abonárseles el sueldo que han de gozar en España.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1850.—Constancia.—Sr. Capitan General de Extremadura.

En causa que se ha seguido en el Juzgado de primera instancia de esta capital, á Pedro de Diego (a) Cachucha, natural de la misma, por excesos y daños causados, ha sido condenado á once meses de destierro de esta propia ciudad, de donde se ha fugado, sin presentarse á pesar de los emplazamientos que se le han hecho por dicho juzgado; en su virtud encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias crean oportunas

para inquirir el paradero del referido Pedro, cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habido, procedan á su captura y remision del mismo con toda seguridad á este Gobierno de provincia. Segovia 23 de Agosto de 1855.—Ceserino AVECILLA.

Señas del Pedro de Diego.

Hijo de Gerónimo de Diego, natural de esta ciudad, estatura regular, edad 26 años, y licenciado del ejército.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se espresan:

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes y los documentos correspondientes á esta Comision provincial dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, para darlas el curso prevenido en Real orden de 28 de Febrero de 1846. Segovia 20 de Agosto de 1855.

El presidente, *Ceserino AVECILLA*.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Miguez, Secretario.

Escuelas de niños.

Aldealcorvo.	60 vecinos.	La dotacion consiste en 1200 reales, las retribuciones de los niños no pobres y casa gratis.
Aldealengua de Santa María.	36	720 rs. retribuciones y casa.
Aldeasoña.	65	1300 rs. id. id.
Arevalillo.	50	1000 rs. id. id.
Brieva.	60	1200 rs. id. id.
Caltiltierra.	30	600 rs. id. id.
Cerezo de abajo.	55	1100 rs. id. id.
Cubillo.	54	1080 rs. id. id.
Laguna Rodrigo.	32	640 rs. id. id.
Maderuelo.	105	2000 rs. id. id.
Moral.	80	1600 rs. id. id.
Pascuales.	24	480 rs. id. id.
Pelayos.	26	520 rs. id. id.
S. Miguel de Bernuy.	75	1500 rs. id. id.
Santa Marta.	50	1000 rs. id. id.
Sebúlcor.	65	1300 rs. id. id.
Sanchonúo.	113	2000 rs. id. id.
Sto. Domingo de Piron.	33	660 rs. id. id.

Los aspirantes no examinados pueden solicitar las escuelas cuya dotacion sea menor de 2000 rs.; pero despues de nombrados sufrirán un exámen ante el Inspector para probar la idoneidad y suficiencia de los agraciados.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Segun lo prevenido en la Real orden de 7 del actual, inserta en el Boletin número 99 del miércoles 15, los Ayuntamientos deben admitir hasta el día 31 las suscripciones voluntarias que se hagan para el anticipo de 230 millones, y sin perjuicio de ingresar su importe antes del día 8 de Setiembre próximo, el sábado primero, sin falta alguna, tienen obligacion de presentar en el Gobierno de provincia, las listas de los contribuyentes suscritos, con espresion de la cantidad satisfecha por cada uno.

Es de tanta importancia el servicio de que se trata, que la Administracion no puede menos de recordar su cumplimiento; advirtiéndole, que á las doce de la mañana del día 2 de Setiembre saldrán comisionados por cuenta de los Alcaldes y Secretarios que no hubiesen presentado dicha nota, ó una certificacion negativa en su caso. Segovia Agosto 25 de 1855.—Pedro Pastor y Maseda.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de la ley de 1.^o de Mayo último é Instruccion de 31 del mismo mes, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán la fincas siguientes:

Clero.—Fincas urbanas.—Menor cuantía.—Remate para el

dia 28 de Setiembre próximo ante el señor Juez de primera instancia de esta capital y escribano que corresponda por turno, en las casas consistoriales de la misma y hora de once á doce de su mañana.

Número 58 del Inventario.—Una casa á la parroquia de San Miguel de esta ciudad, calle del Sol, núm. 10, correspondiente al Cabildo Catedral de la misma, que produce en renta en la actualidad 400 rs. anuales, y habita María Gimenez. Ha sido capitalizada en 9000 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 67 del Inventario.—Otra casa de igual procedencia, á la calle del Malcocinado, núm. 9, de esta ciudad, que ocupa Don Ignacio Sanz, por la renta anual de 260 rs., capitalizada en 5850 rs., esta cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 66 del Inventario.—Otra casa de la misma procedencia, situada en dicha calle del Malcocinado, núm. 8, su actual inquilino D. Gregorio José Moreno, y renta al año 320 rs. Ha sido capitalizada en la cantidad de 7200 rs., por la cual se subasta.

Núm. 93 del Inventario.—Otra casa correspondiente al convento de San Antonio el Real de esta ciudad, sita en la misma, y su calle de Hilanderas, núm. 7, parroquia de San Clemente; la ocupa hoy José Iglesias por la renta de 120 rs. anuales, y ha sido capitalizada en 2700 rs. que serán el tipo de la subasta.

Núm. 119 del Inventario.—Otra casa correspondiente al Cabildo Catedral de esta ciudad á la parroquia del Salvador de la misma, calle del Romero, núm. 14, habitada hoy por D. Francisco Alvarez, por la renta de 250 rs. anuales; ha sido capitalizada en 6250 rs. que serán el tipo de la subasta.

Núm. 128 del Inventario.—Otra casa perteneciente á la fundacion de Animas de San Andrés de esta ciudad, sita en la misma, á la calle de Arcos, núm. 17, parroquia de San Millan; su actual inquilino Benito Garcia, por la renta de 60 rs. anuales; ha sido capitalizada en 1350 rs., por cuya cantidad se subasta.

NOTAS.

No se admitirán posturas que no cubran los tipos de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Las fincas comprendidas en este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de espedientes hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante. Segovia 23 de Agosto de 1855.—El comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

Por acuerdo del Sr. Gobernador de esta provincia, y á instancias del Ayuntamiento constitucional de Riaza, se suspende hasta nueva orden la subasta anunciada para el dia 10 de Setiembre próximo, en el Boletín oficial del 8 del presente, número 96, de una casa llamada la Carnecería, perteneciente á los propios de dicha villa, y comprendida bajo del núm. 4 en el inventario respectivo. Segovia 23 de Agosto de 1855.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Segovia.

No habiendo tenido efecto el remate celebrado para contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al vigente pliego general de condiciones, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por el distrito de la capitania general de Valencia, á consecuencia de lo resuelto en Real orden de 11 del corriente, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar en la Intendencia general militar y en la subalterna del distrito, á la una del dia 15 de Setiembre próximo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en el anuncio de 1.º de Junio último,

inserto en la Gaceta y Diario de Avisos de la corte de 3 del mismo, números 883 y 579.

No habiendo tenido efecto el remate celebrado para contratar el suministro de pan y pienso, que con arreglo al vigente pliego general de condiciones, corresponda desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1856, á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por los distritos de Galicia y Provincias Vascongadas, á virtud de lo dispuesto en reales órdenes de 14 del corriente, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar en la Intendencia general militar y en la subalterna de cada distrito á la una del dia 15 de Setiembre próximo, con sujecion á las mismas formalidades que la primitiva publicada en el anuncio de 1.º de Junio, inserto en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid del 2 y 3 del mismo, números 882 y 579.

No habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar el suministro de pan y pienso que con arreglo al vigente pliego de condiciones, corresponda á las tropas y caballos del ejército existentes en el distrito de la capitania general de Canarias desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1856, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar en la Intendencia general militar y en la subalterna del distrito á la una del dia 20 de Setiembre próximo, con sujecion á las mismas formalidades que la primitiva publicada en el anuncio de 7 de Mayo último, inserto en el Diario y Gaceta de Madrid del 9 y 10 del mismo, números 554 y 859.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Urbano Macarron Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido en la provincia de Segovia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes que constituyen la obra pia que en la Iglesia de Villacastin, de este partido, fundó el Bachiller D. Antonio Guija, cura párroco que fué del mismo pueblo en el año de mil seiscientos cincuenta y cuatro, con objeto de dotar huérfanas; para que al término de treinta dias, contados desde esta publicacion, comparezcan en este tribunal por la Escribania del que refrenda á deducir su accion y el derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento, que pasado dicho término, se dará al espediente que ha instruido á instancia de Marcelino Bermejo, vecino de Villacastin, el curso que corresponda y parará el perjuicio á los omisos que haya lugar. Dado en Santa María de Nieva á ocho de Agosto de mil ochocientos y cincuenta y cinco.—Urbano Macarron Sanz.—Por su mandado, Juan de Dios Martin.

Don Urbano Macarron Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido en la provincia de Segovia, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de San Martin de la villa de Arévalo, en primero de Abril de mil seiscientos veinte por doña Beatriz Osorio; para que al término de treinta dias, contados desde esta publicacion, comparezcan en este Tribunal por la Escribania del que refrenda á deducir su accion y el derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento que pasado dicho término se dará el curso correspondiente al espediente que al efecto se ha instruido á instancia de D. Anselmo Valcarce, vecino de Arévalo, como marido de doña Marcelina Osorio; y parará á los omisos el perjuicio que haya lugar. Dado en Santa María de Nieva á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Urbano Macarron Sanz.—Por su mandado, Juan de Dios Martin.

Alcaldía de Miguel-Ibañez.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo; su dotacion será la que se convenga con el Ayuntamiento y vecinos; siendo su provision el 21 del próximo Setiembre, para que el agraciado se fije de residencia el día 29 de dicho mes. Miguel-Ibañez á 21 de Agosto de 1855.—Angel Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Cuellar.

El día 22 de Julio último se halló el guarda del monte y campo de Corrales, partido de Peñafiel, al sitio de Zarratin, un macho desmandado, cuyas señas son: seis cuartas y media poco mas de alzada, cerrado, lunares blancos con varias cicatrices sin curar en los costillares, y una en medio del lomo sin concluir de cicatrizar, el gato herido de la collera, descalzo de todo, corrido de atrás, rabino, pelo negro, sin aparejo ni cabezada. Si perteneciese á algun vecino de los pueblos de este partido se presentará á recogerle en el Juzgado de Peñafiel, de donde se ha recibido exhorto para que se practiquen diligencias á descubrir quien sea el dueño de dicho macho y le reclame en forma. Y por auto de cumplimiento dictado con acuerdo de asesor, se manda insertar en el Boletín oficial para su debida publicidad. Cuellar y Agosto 14 de 1855.—El Alcalde regente, Marcos Velasco Sanchez.—El actuario, Telesforo Rodriguez Carvajal.

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa, compuesta de 110 vecinos en cuatro separados barrios, que dista el mas largo un cuarto de legua del centro; su dotacion es 200 fanegas de trigo y su casa que le está destinada, con condicion que ha de tener un barbero bien enseñado, mayor de 16 años, á gusto del Ayuntamiento, y de no, dejará 35 fanegas de la referida dotacion para pago del que el Ayuntamiento y cierto número de vecinos quiera tomar. Las solicitudes se admitirán por término de un mes desde la fecha de este anuncio dirigiéndolas los aspirantes al ayuntamiento, francas de porte, la provision de dicha vacante se hará el día 20 del próximo Setiembre para que el agraciado dé principio á ejercer desde el 1.º del siguiente. Condado de Castilnovo 15 de Agosto de 1855. El Alcalde, Eugenio Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES.*Castilla la Nueva.—Provisiones de pan y pienso.*

Los ayuntamientos ó particulares que gusten contratar las raciones de pan, cebada y paja, que se necesiten suministrar á las tropas y caballos del ejército, en cada uno de los pueblos del distrito, bajo el pago al contado en efectivo metálico, verificándose tambien los anticipos que se consideren necesarios, siendo garantidos, se presentarán en la administracion de esta córte, calle del Tribulete, núm. 15, á convenir las bases del contrato, con relacion á los precios obtenidos por esta empresa.

Por la misma administracion se compran al contado harinas, granos y pajas, anticipándose las cantidades convenientes hasta su recibo, y se contratan las condiciones de los citados artículos. Madrid 18 de Agosto de 1855.—El Administrador, Francisco del Pozo y Ulibarry.

Se venden en esta ciudad tres casas, sitas las dos en la plazuela de San Facundo, señaladas en los números nueve y diez, la una pequeña y la otra grande, con corrales, jardín, merced de agua, cochera y demas dependencias necesarias, y otra en la calle del Mercado junto á Santa Eulalia, señalada con el número diez y seis; las personas que quieran interesarse en su compra acudirán á tratar con D. Francisco Perez Castrobeza, calle de la Santísima Trinidad, núm. 8, quien tiene el cargo de enajenarlas en precios equitativos.

ALMACEN POR MAYOR

DE

azúcares, cacao, bacalao, fierros, clavazon, herrajes, y otros efectos. Plazuela de San Martin, núm. 5.

Se acaba de abrir al público este nuevo Almacen, bien surtido de toda clase de frutos coloniales, en el que el público encontrará abundancia, superiores calidades y precios arregladísimos. Tambien hay un completo surtido de fierros, aceros, herrajes, clavazon y otros géneros del Reino, de los cuales podrán sustirse las tiendas de la provincia con tanta ó mas ventaja que si lo hicieran de las fábricas.

Quien quisiere tomar en arrendamiento la venta titulada de la Pililla con el cercado que está junto á ella, y término de la Villa del Espinar, inmediata á la carretera general, propia de Luis Aceña, vecino de dicha villa, acuda á tratar con el mismo que la arrendará en lo que convenga.

En la mañana del 17 de Agosto se ha estraviado del prado titulado la Cruz, una yegua, propia de Angel Gonzalez, vecino de la Salceda, cuyas señas son las siguientes: alzada 6 cuartas y media, edad cerrada, pelo castaño oscuro, dos rozaduras en los costillares, con varios pelos blancos, con la marca á fuego de C, en la pierna derecha. La persona que sepa su paradero avisará á su dueño el que dará una gratificacion además de pagar los gastos.

El día 18 del corriente se estravió del pueblo de Fuenterrebollo una mula; su alzada seis cuartas, pelo negro, en los costillares lunares blancos del roce del aparejo, á la cruz un bulto á modo de un sobre-hueso, y en las manos bastantes pelos blancos por cima de los cascos, cerrada; la persona que sepa su paradero se servirá avisar á Tomás Fernandez, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos causados y dará una gratificacion.

Precios de granos en la primera quincena de Agosto corriente.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	31	19	21	65	29	70	18
Santa María de Nieva.....	37	19	19	70	28	47	15
Riaza.....	28	20	22	60	20	54	10
Sepúlveda.....	29	18	19	70	26	49	11
Segovia.....	32	19	20	85	32	48	27

Segovia 23 de Agosto de 1855.—Ceferino Avecilla.